

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos números 1 á 3, 6 y 8 á 12, comprendidos en la relación núm. 39 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Cifuentes, que ascienden á 5.792'87 pesos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devenido intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.027 pesos 46 centavos, con arreglo á lo dispuesto

en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 2.027 pesos 46 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 24 Mayo 1893)



Relación que se cita.

Número de los abonará.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
240 y 297	D. Dionisio Antona Pozo.....	447'11	»	447'11	156'48
12	Bernardino Cano Piedra	257'14	»	257'14	89'99
226 y 232	D. Leopoldo Ceuto Esperanza.....	639'55	»	639'55	223'84
44 y 47	Juan González Espinosa.....	529'58	»	529'58	185'35
150 y 266	Dionisio Muñoz Zapatero.....	319'56	»	319'56	111'84
211	José Martínez Rodas.....	254'44	»	254'44	89'05
255	Andrés Ruíz Goñi.....	157'15	»	157'15	55
199	Luis Rosales Ballón.....	430'04	»	430'04	150'51
280	Eduardo Ruíz Mateos.....	336'55	»	336'55	117'79
144	Cesáreo Sánchez Sánchez.....	3.130'53	»	3.130'53	1.095'68
279	Francisco Serra March.....	248'08	»	248'08	86'82
288	Pascual Sobrino Borreguero	49'43	»	49'43	17'30
	TOTAL.....	6.799'16	»	6.799'16	2.379'65

Madrid 6 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 30 de Junio último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: Debiendo estar ya provistos todos los Ayuntamientos de la Península é Islas adyacentes de las básculas y romanas necesarias para verificar las transacciones de cereales y legumbres al peso, en lugar de por la medida, según lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1891 recordado por Real orden de 7 de Marzo del presente año, y siendo muy inmediata la fecha en que el referido Real decreto ha de comenzar á regir, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, que por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias se recuerde á los Alcaldes la prescripción que aquél estableció, de que en los 10 primeros días de Julio próximo sean retiradas del uso las medidas de capacidad empleadas anteriormente en las transacciones de carácter público, entendiéndose por tales aquellas en que intervenga un fiel medidor ó pesador designado ó admitido por las Corporaciones oficiales, por los gremios de productores ó traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Alcaldes de los pueblos remitan á los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, en los 20 primeros días del citado mes de Julio, una relación

detallada de las medidas de capacidad recogidas, las cuales pondrán á disposición de los expresados Gobernadores, quienes á su vez en la primera quincena del siguiente mes de Agosto enviarán á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un estado resumen de las recibidas de los Alcaldes.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que lo tengan presente los Alcaldes de la provincia, cuidando de llevar á efecto lo dispuesto en el plazo que se indica bajo su más estrecha y personal responsabilidad.

Zaragoza 8 de Julio de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION SEXTA.

Habiendo sido aprobadas definitivamente en Junta general las Ordenanzas de la Comunidad de riegos de esta villa, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 7.º de la instrucción para su tramitación, aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, desde el día de mañana y durante las horas de oficina quedarán expuestos al público los citados documentos por el término de 30 días en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán ser examinados por los regantes y se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Belchite 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Antonio Usón, Secretario.

Se halla vacante en esta villa una plaza de Médico-cirujano titular municipal de nueva creación, dotada con 500 pesetas anuales y obligación de prestar sus servicios facultativos á 100 familias pobres; y se publica el presente para que los solicitantes puedan dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía por término de 30 días; pues pasado este término será provista con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de servicio sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes han de acreditar tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía y la de haber ejercido por lo menos dos años la práctica de la Facultad como titulares ó como libres.

Tauaste 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Bienvenido Lostalé.

El reparto de territorial para el ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ariza 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Narciso Palacios.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Cubel 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Joaquín Vicente.—P. S. M., el Secretario, Pedro Lázaro.

El repartimiento de consumos, juntamente con los encabezamientos gremiales obligatorios sobre granos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Calatorao 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el año 1893-94, se halla de manifiesto al público por término de ocho días.

Bujaraloz 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Rozas.

La plaza de Agente ejecutivo en este Municipio se halla vacante. Los que se crean suficientes para desempeñar el cargo, podrán solicitarlo del señor Presidente en el término de ocho días.

Torrijo 6 de Julio de 1893.—El ejerciente, Antonio Aguarón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo estará expuesto al público durante ocho días el reparto de la contribución territorial para 1893-94.

Torrijo 6 de Julio de 1893.—El ejerciente, Antonio Aguarón.

El repartimiento de la contribución territorial para 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Bureta 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santos Martínez.

El reparto de territorial para el ejercicio corriente, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Miguel Mora.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Goas, que también se nombra Julio de Rovira, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como el punto donde en la actualidad pueda residir, cuyo sujeto se apellida Capitán Cajero del Ejército español y ex Capitán del arma de caballería, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del repetido José Goas ó Julio de Rovira, de estatura más bien baja que alta, bien portado, y como de 46 á 50 años de edad, únicas señas que de dicho sujeto han podido adquirirse, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto como de unos 15 años, ojos grandes, y nariz afilada, que viste ordinariamente traje de pana color café y boina del mismo color, que hirió sobre las nueve y media de la noche del día 10 de Junio último en la calle de los Estébanes, esquina á la de la Libertad, á Gregoria García, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, Democracia, 64, cuyos días se contarán desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1893.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de un crédito, intereses del mismo y costas, con rebaja ya hecha del

25 por 100 del valor en que fué estimada, llevo acordado se proceda en subasta pública, previos los anuncios correspondientes, á la venta de

Una casa, situada en esta ciudad y su calle de San Blas, señalada con el núm. 100; confrontante por la derecha entrando en ella con la núm. 98, perteneciente á D. Francisco Orga, por la izquierda con la núm. 102 de D. Joaquín Barbarena y por la espalda con la núm. 119 de la calle de las Armas, propiedad de D. Santos Abel; cuya casa ocupa una superficie total de 207 metros, de los cuales 93 corresponden á la casa en planta baja, 79 al corral, incluso la parte abierta, y los 45 restantes á un edificio que se halla en el fondo. Dicha casa se compone de caño ó cueva, teniendo una ventana al pozo de aguas, sótano ó bodega en la primera tramada, con bóveda de ladrillo, ó sardinel en la parte correspondiente al patio de entrada, y con piso el resto. Además tiene otra bodega encima con piso también entramado, que ocupa poco menos de la mitad de la segunda tramada, piso bajo con dos cuartos, principal, distribuido en una habitación, encontrándose más bajo el piso de la cocina y el de la despensa que el del resto. Esta tampoco tiene cielo raso; las demás estancias lo tienen. El solado de este piso es de yeso, menos la sala principal que está embaldosada, y por último, tiene piso segundo techado con cielo raso. Las demás estancias no lo tienen. Independiente con entrada por la escalera, hay un cuarto aguardillado sobre la cocina del principal, que está un metro más bajo que el segundo. En el corral hay un pozo de aguas claras, un retrete y un cubierto cerrado dedicado á una pequeña fábrica de jabón, con su hornillo, y la escalera exterior de subida al piso principal y segundo del mencionado edificio posterior, de moderna construcción. Este se compone de piso bajo destinado á cuadra y agregado actualmente á la fábrica de jabón, y de piso principal, segundo y tercero aguardillado para granero y pajar. La pared medianera con la casa número 98 del Sr. Orga, en la altura del piso bajo y principal se halla en estado de inminente ruina y exige un buen apeo y pronta reconstrucción para evitar el desplome de toda la altura de la pared y alguna desgracia. Las fábricas de que se halla formada la casa son viejas y económicas, hallándose en buen estado de solidez, y regular de conservación; y sin deducir ni aumentar las cargas á que pueda hallarse afecta en la cantidad de 6.723 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el Juzgado de mi cargo, he señalado el día 31 del corriente mes, á las once de su mañana; y con las prevenciones de que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de las 6.723 pesetas en que se anuncia la venta; que para tomar parte en la licitación habrán de consignarse previamente en la Escribanía, el 10 por 100 de dicha suma, con la cédula personal, y que los títulos de propiedad de dicho fundo estarán de manifiesto en la Escribanía donde radican los autos á disposición de los que tengan interés en la subasta para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros de ninguna clase; se hace público mediante el presente á fin de que los que deseen tomar parte en la

licitación bajo dichas condiciones, puedan efectuarlo en los expresados local, día y hora.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

Borja

D. Tomás Acero Abad, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Pablo Puerta, contra Gregorio Maluenda y su esposa Jorja Cester, en reclamación de 415 pesetas; tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de los bienes embargados á los ejecutados, radicantes en términos de Trasobares, y son los siguientes:

1.º Un campo en partida de Pedrejón, de tres hanegas; linda al Este con paso de ganados, al Sur con monte de la dehesa, al Oeste con campo de Dionisio Benedí y al Norte con otro de Julio Gracia: tasado en 60 pesetas.

2.º Otro campo en partida del Barranco del agua, de una yugada; linda al Este con el de Jorge Gil, al Sur y Norte con monte, y al Oeste con campo de Juan Francisco Laborda: tasado en 20 pesetas.

3.º Otro campo en partida del Gredal, de nueve hanegas; linda al Este, Oeste y Norte con monte común, y al Sur con campo de José Lapuente: tasado en 15 pesetas.

4.º Una viña en la partida de Valdeviejo, de dos yugadas de jabida; linda al Este con viña de Hilario Lafuente, al Sur con otra de Antonio Chueca, al Oeste con la de Simón Laborda, y al Norte con camino de Calcena: tasada en 300 pesetas.

5.º Otra viña en partida de Valdeviejo, de una yugada; linda al Este con la de Máximo Ferrando, al Sur con la de Francisco Aznar, y al Oeste y Norte con monte de D. Benito Girauta: tasada en 140 pesetas.

6.º Otra viña en partida de Hoya de la viña; linda al Este con la de Benito Chueca, al Sur con campo de Melchor Lafuente, al Oeste con viña de Mariano Cester y al Norte con la de Sebastián Calabia: tasada en 160 pesetas.

7.º Una bodega en partida de la Carrera de los Higuerales, cuya medida superficial se ignora; linda al Este con la de Antonio Gil, al Sur con dicha carrera, y al Norte y Oeste con bodega de Tomás Gil: tasada en 140 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 29 del actual, á las doce de la mañana; debiendo advertirse de que el rematante habrá de verificar la inscripción de dichas fincas antes del otorgamiento de la escritura de venta por no haberse suplido los títulos á favor de los ejecutados; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Borja á 4 de Julio de 1893.—Tomás Acero.—Por su mandado, Pascual Burillo.